REFERENCIA: 087583184002-**2023-00030**-00.
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JORGE ARTURO GOMEZ GUTIERREZ
DAMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra paralizado en Secretaria pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, concretamente no se observa que se haya aportado constancia de notificación a la demandada, por tal razón, no se pueden surtir los tramites de rigor. Sírvase Proveer. Soledad - Atlántico, septiembre 07 de 2023.

LA SECRETARIA, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho al reexaminar el expediente, se tiene que esta demanda fue admitida mediante auto el día 07/03/2023, y no se encuentra que respecto a la diligencia de notificación a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN, se hayan ejecutado las diligencias a cargo de la parte demandante, a pesar de informarse el canal para efectos de notificación personal de la demandada, correo electrónico josewued@hotmail.com y dirección física Carrera 18 No. 78C1-83 Barrio Reserva de los Almendros-Soledad.

En vista de lo anterior, debe acotarse que el auto admisorio de la demanda en los procesos de conocimiento o el que libra mandamiento de pago en los procesos ejecutivos es una de las providencias más importantes en dentro de los procesos judiciales, por cuanto da apertura al trámite, siendo fundamental que su notificación se realice en legal forma, a fin de preservar íntegramente el derecho a la defensa de quien se cita. Razón por la cual se debe agotar la notificación a la parte demandada de manera física por los medios consagrados en el artículo 291 y ss del CGP o de manera virtual conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a fin de integrar el contradictorio y continuar con el trámite del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante pasa que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar las notificaciones de rigor a la demandada CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en las normas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación a lo señalado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03